

Bogotá D.C.

Señor(a)
LUZ MERY PEREZ AFRICANO
C.c. No. 47.441.307
Sin dirección

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA
POR AVISO A:**

LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con C.c. N° 47.441.307, del AUTO N° 000026 de fecha 14 de marzo de 2017, dentro de la Investigación Administrativa NUR 035-2017 "Por medio del cual se inicia la investigación Administrativa NUR 035-2017", y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

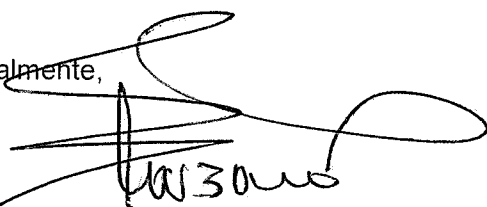
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en siete (7) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

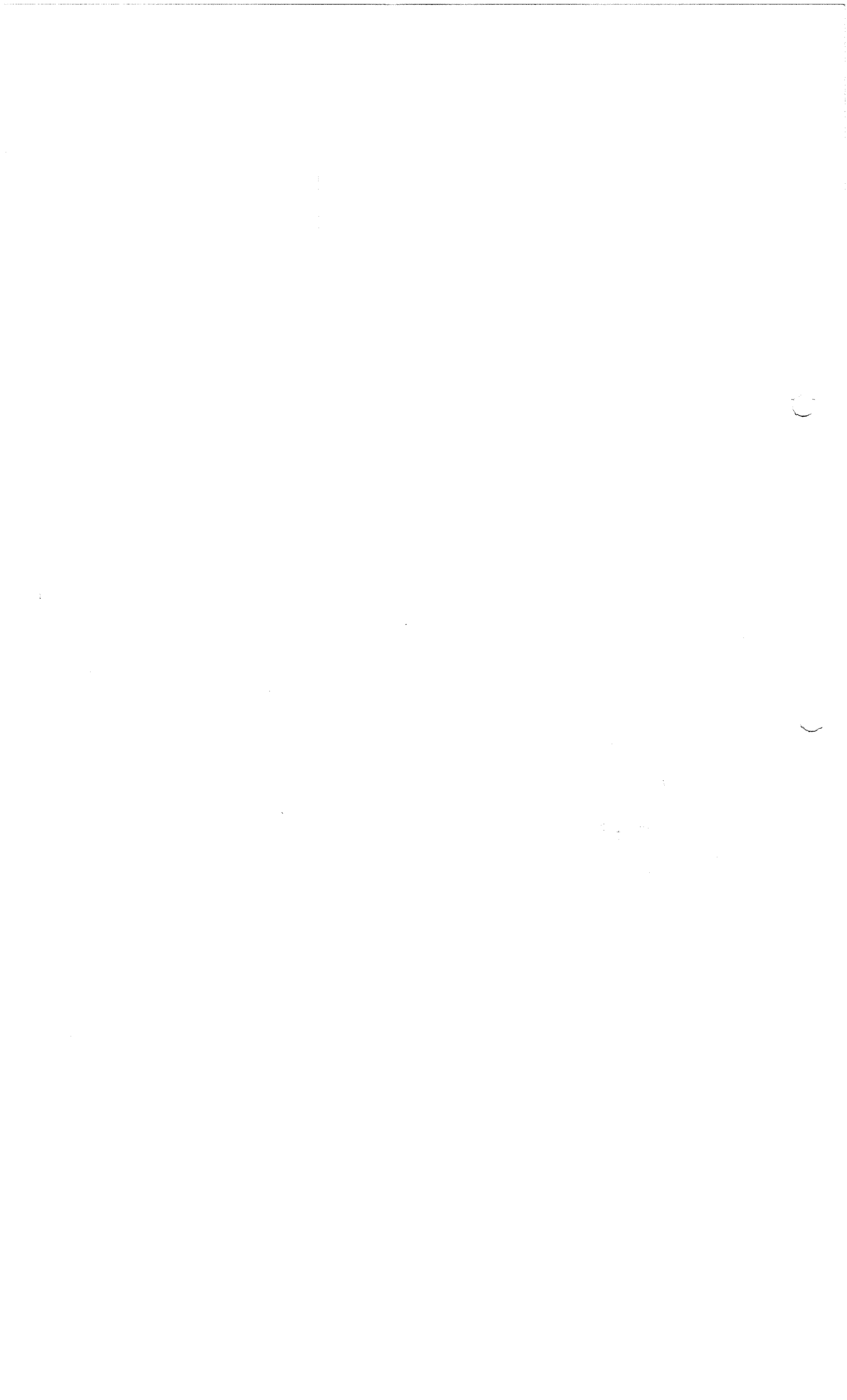
Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000026 DE 14 MAR 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

2. HECHOS

Mediante memorando de fecha 19 de enero de 2017, emanado del funcionario Martín Chacón González, de la Regional Villavicencio, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia el operativo realizado el 06 de diciembre de 2016, por iniciativa, del funcionario en mención, con el apoyo de GRUCA DECAS - Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional de Casanare y en coordinación de la Secretaría de Salud de Yopal, efectuado en los establecimientos ubicados en la Plaza de Mercado Principal de Yopal, específicamente en el establecimiento denominado Pesquera El Aguaje, encontrando productos pesqueros de la especie Paletón (*Sorubimichys planiceps*), que no cumplían con la tallas mínimas establecidas en las Resoluciones 1087 y 2086 de 1981 en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2. Por lo que el producto fue dejado a disposición de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

su respectivo decomiso y su posterior donación a la entidad sin ánimo de lucro a la Asociación Casa del Otoño con Nit.844000287-9.

El producto pesquero decomisado se relaciona en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Estado	cantidad	peso	Talla promedio (cm)
<i>Sorubimichys planiceps</i>	Paletón	Congelado eviscerado	2	4.3	84

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede deducir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera, por parte de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.441.307, pues al parecer se encontraba comercializando (4,3) kilos de productos pesqueros de la especie Paletón (*Sorubimichys planiceps*), por encontrarse por debajo de las tallas mínimas establecidas en las Resoluciones 1087 y 2086 de 1981, en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990. Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarla plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numerales 1 y 55, de la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 1071 de 2015, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

"Artículo 54. está prohibido:

Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen."

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará en INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

Decreto 1071 de 2015

Artículo 2.16.15.1.1. Infracción. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

Resolución 2086 de 1981 Art. 1º. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, "Se establecen las siguientes tallas

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:”

Nombre Vernacular	Nombre científico	Talla Mínima
Amarillo	Paulicea lütkeni	80 cm
Apuis	Brachyplatystoma juruense	50 cm
Baboso	Brachyplatystoma platynema (Taenionema)	62 cm
Barbiancho	Pinirampus pinirampu	40 cm
Blanco pobre	Brachyplatystoma sp	40 cm
Bocachico	Prochilodus sp	27 cm
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
Cajaro, cabeza de palo o músico	Phractocephalus hemiliopterus	65 cm
Chanquete o boca sin hueso	Ageneiosus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macropomus	60 cm
Dorado	Brachyplatystoma flavicans	85 cm
Mapurito, comegente o simí	Callophysus macropterus	32 cm
Pacora , burra o curvinata	Plagioscion sp	32 cm
Paletón, cabo de hacha o guereve	Sorubimichthys planiceps	95 cm
Palometa	Mylossoma sp	24 cm
Payara	Hydrolicus scomberoides	55 cm
Rayado, tigre o pintadillo	Pseudoplatystoma sp	65 cm
Sapuara	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia Doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydoras niger	55 cm
Valentón o plumita	Brachyplatystoma vaillantii	100 cm
Yamú	Brycon sp	28 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm
ararú, oscar	Astronotus ocellatus	20 cm
lechero, valentón	Brachyplatystoma filamentosum	100 cm
dorado, plateado	Brachyplatystoma flavicans	85 cm

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

bagre sapo, peje negro	Paulicea luetkeni	80 cm
baboso, saliboro	Goslinea platynema	70 cm
cachama, gambitana	Colossoma sp.	51 cm
músico, guacamayo	Phractocephalus hemiliopterus	70 cm
pintadillo	Pseudoplatystoma spp.	80 cm
sábalo	Brycon sp.	35 cm
peje leño	Sorumimichthys planiceps	95 cm
barbachato, barbudo	Pinirampus pinirampu	40 cm
simí	Callophysus macropterus	32 cm
pavón, tucunare	Cichla ocellaris	25 cm
pirarucú, paiche	Arapaima gigas	150 cm
sapuara, jararí	Semaprochilodus sp.	15 cm

PARÁGRAFO- La talla mínima de captura es la medida en centímetros tomadas desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta."

5. PRUEBAS

Documentales:

- Memorando de fecha 19 de enero de 2017, emanado del funcionario Martín Chacón González, de la Regional Villavicencio.
- Informe de Decomiso del funcionario dela AUNAP, Martín Augusto Chacón González del municipio de la oficina Villavicencio.
- Oficio de la policía Nacional N° S-2016/COSEC-GUCAR-29.85 de fecha 06/12/2016, mediante el cual pone a disposición de la AUNAP el producto incautado.
- Acta de incautación de la Policía Nacional, fechada 06/12/2016.
- Acta de Decomiso Preventivo y 086-16, de fecha 06/12/2016.
- Acta de Donación No. Y 039-2016.
- Copia del Rut del centro donde se hizo la donación
- Copia de la cámara de comercio del establecimiento donde fue donado el producto.
- Fotografías como evidencias.

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: Conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificado con cedula de ciudadanía

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

No.47.441.307, presuntamente infringió lo descrito en la normativa pesquera al comercializar especies ícticas por debajo de la talla mínima establecida de pintadillo o bagre (*Pseudoplatystoma punctifer*) y (*Pseudoplatystoma tigrinum*), transgrediendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 53, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015, artículo primero de la Resolución 1087 de 1981, modificado por el Artículo primero de la Resolución 2086 de 1981, razón por la cual la AUNAP, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.1. Del decreto 1071 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con cédula de ciudadanía No.47.441.307 conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con cédula de ciudadanía No.47.441.307, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, porque al parecer se encontraba comercializando producto pesquero por debajo de la talla mínima establecida Resolución 1087 de 1981, modificado por el Artículo primero de la Resolución 2086 de 1981, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del presente Auto de Apertura de investigación a la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con cédula de ciudadanía No.47.441.307, del inicio de esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto y se desconoce la ubicación o el domicilio de notificación actual.

ARTÍCULO QUINTO: declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.441.307,

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-035-2017, y se formula pliego de cargos en contra de la señora LUZ MERY PEREZ AFRICANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **14 MAR 2017**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica

